



21° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE :
DENUNCIANTE : FISCALÍA PROVINCIAL TRANSITORIA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LIMA
DENUNCIADO : YONHY LESCANO ANCIETA
AGRAVIADO : CLAVE 001
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : SACHA FELIX RIVAS FIGUEROA
ESPECIALISTA : CHRISTIAN JAIR MUNDO ABRIOJO

ACTA DE AUDIENCIA

En la ciudad de Lima, siendo las dos de treinta de la tarde del día once de marzo de dos mil diecinueve, ante el Vigésimo Primer Juzgado de Familia de Lima que despacha el señor juez **SACHA FÉLIX RIVAS FIGUEROA**, Juez Especializado Titular de Familia, se deja constancia de la asistencia de don Yonhy Lescano Ancieta identificado con DNI N° 012111014, quien concurrió en compañía de su señor abogado doctor Carlos Alejandro Garnica Alata con registro del CAA N° 120 y de la señoras abogadas de la persona con CLAVE 001, Brenda Ibette Álvarez Álvarez con registro del CAL N° 68266 y Claudia Lucía Castro Barnechea con registro del CAL N° 77613, quienes concurrieron a fin de participar en la audiencia programada en la fecha y hora.-----

En este acto, considerando que no se cuenta con la declaración de don Yonhy Lescano Ancieta, el señor juez procede a tomarle su declaración con el objeto de que realice sus descargos respecto a la denuncia en su contra y contar con mayores elementos de juicio al momento de resolver.-----

DECLARACIÓN DE DON YONHY LESCANO ANCIETA:-----

PREGUNTAS DEL SEÑOR JUEZ:-----

1.- PARA QUE DIGA: ¿QUÉ VÍNCULO HA TENIDO USTED CON LA SEÑORA IDENTIFICADA CON CLAVE 001? Dijo: Amistad, simplemente amistad, no hay ninguna relación de periodista – fuente, simplemente una relación de amistad. Inclusive esta señora me hacía pasar a la cabina de Radio Exitosa, pero nada más, nunca me ha hecho ninguna entrevista y usted si gusta puede pedir los archivos de Radio Exitosa la señora era locutora no era periodista. Incluso dice que hacía trabajo de reportera en el Congreso, situación que no es cierta porque ella nunca ha hecho ese trabajo en el congreso.-----

2.- PARA QUE DIGA: ¿DESDE CUÁNDO CONOCE A LA PERSONA CON CLAVE 001 Y DESDE CUÁNDO ESTABLECIÓ UNA AMISTAD CON ELLA? Dijo: Desde hace años aproximadamente el año 2014 o 2015, no recuerdo porque hay tantas personas con las que nos interrelacionamos a los parlamentarios. He tenido amistad con ella un poquito más adelante aproximadamente desde el año 2016.-----

3.- PARA QUE DIGA: ¿SI USTED SE COMUNICABA CON LA PERSONA CON CLAVE 001 MEDIANTE SU TELÉFONO CELULAR O A TRAVÉS DE LA RED SOCIAL WHASTAPP? Dijo: Sí.-----

4.- PARA QUE DIGA: ¿QUÉ TIPO DE MENSAJES O INFORMACIÓN INTERCAMBIABA USTED CON LA PERSONA CLAVE 001? Dijo: Variado, me contaba de su trabajo, de los problemas que tenía en el Municipio de Chorrillos, de sus pretensiones que tenía de ser alcaldesa del mismo distrito, me pedía el apoyo para ayudarlo en la actividad política, tal como aparece en los mensajes, después le hacía bromas entre adultos, eso fundamentalmente.-----

5.- PARA QUE DIGA: ¿SI USTED LE REMITIÓ A LA PERSONA CON CLAVE 001 LOS MENSAJES DE LA RED SOCIAL WHASTAPP QUE FIGURAN EN EL ACTA NOTARIAL DE CONSTATACIÓN DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA Y EN LAS CAPTURAS DE PANTALLA QUE SE LE HAN NOTIFICADO A USTED? Dijo: Sí le he remitido esos mensajes excepto el publicado por el señor Erick Sánchez con la que se inicia la grave difamación que se está cometiendo, incluso ni fecha de ese mensaje han comunicado la denunciante y sus representantes y que ha cambiado varias veces de versión particular, porque dicen que estos mensajes comenzaron en octubre de 2018, tal como consta en el acta del Congreso de la República, y el día de ayer en un reportaje del programa Cuarto Poder han cambiando de fecha a setiembre. Es el mensajes que publicó el señor Erick Sánchez donde dice “la camita... estas calatita”, los demás, eso sí hemos conversado, para que el interlocutor le haya respondido “haber si es cierto muéstramelas”, a la denunciante ha debido de decirle algo antes. Eso no aparece, eso va a ser materia de peritaje, todo lo demás en la fiscalía.-----

6.- PARA QUE DIGA: ¿SI USTED SABE QUIÉN LE REMITIÓ EL MENSAJE QUE USTED NO RECONOCE A LA PERSONA CON CLAVE 001? Dijo: Desconozco. Ese día estuvo la policía con mi celular y al parecer lo descuidaron, a veces le pasan un *scanner* al celular y se lo llevan, hay mil maneras de capturar una conversación. Pudiera haber ocurrido eso. Lo que yo sí hice en la mañana, la llamo a la señora por teléfono y le pongo un mensaje en el de *whatsapp* disculpándome y diciéndole que al parecer un tercero había manipulado mi celular y que me disculpe con lo cual la señora se quedó conforme.-----

7.- PARA QUE DIGA: ¿CÓMO SE LLAMA EL POLICÍA AL CUAL LE DEJÓ SU CELULAR? Dijo: Eran dos, José Sánchez y Ever Salazar, no tengo sus dos apellidos completos, ellos van a prestar su declaración en la fiscalía y en el Congreso también, incluso ellos han reconocido ante su comando que yo siempre les llamó la atención. Ya me los han retirado como seguridad.-----

8.- PARA QUE DIGA: ¿CUÁL DE LOS DOS POLICÍAS FUE LA PERSONA A LA CUAL LE PIDIÓ EXPLICACIONES SOBRE EL MENSAJE QUE REFIERE USTED NO LE REMITIÓ A LA PERSONA CON CLAVE 001? Dijo: A los dos les he dicho “¿Qué ha pasado con el teléfono?!” o “¡Cuidado con el teléfono!”.-----

9.- PARA QUE DIGA: ¿SI ALGUNA VEZ LA PERSONA CON CLAVE 001 LE HA MANDADO A USTED MENSAJES DE TEXTO POR LA VÍA WHATSAPP CONTENIENDO MENSAJES EN DOBLE SENTIDO O DE CONTENIDO SEXUAL? Dijo: No, pero en la conversación ella me respondía. Yo le hacía la broma y ella me contestaba. No se mostraba en ningún momento con incomodidad, había pleno consentimiento.-----

10.- PARA QUE DIGA: ¿CON QUÉ FRECUENCIA USTED INTERCAMBIABA MENSAJES CON LA PERSONA DE CLAVE 001? Dijo: De meses, por ejemplo una vez al mes, o cada tres meses, no era una amistad frecuente.-----

11.- PARA QUE DIGA: ¿SI DESPUÉS QUE USTED LE PIDIÓ DISCULPAS A LA PERSONA CON CLAVE 001, USTED LE VOLVIÓ A ESCRIBIR O LLAMAR A LA PERSONA CON CLAVE 001? Dijo: Sí, las disculpas no solo fueron a través de *whastapp* y si no también a través del teléfono. Yo le escribí por fiestas y tuvimos una cordial conversación y al final ella me dice “dulces sueños”, luego, en febrero tuvimos una conversación y ella me contesta “no puedo hablar, por fa, escíbeme”-----

12.- PARA QUE DIGA: ¿CUÁNDO FUE LA ÚLTIMA VEZ QUE USTED SE COMUNICÓ O INTENTÓ COMUNICARSE CON LA PERSONA CLAVE 001? Dijo: En febrero me comuniqué con ella y le indiqué “oye vamos a empezar a trabajar”, para que se integre al equipo o algo así. Eso está en los mensajes. La invité a realizar actividad social en el partido. En mensajes anteriores del mes de octubre, ella me dijo que quería hacer actividad política y que la apoye en Chorrillos, no es como dicen que yo le he estado ofreciendo trabajo. Eso es absolutamente falso. Ella me respondió diciéndome que “por ahora no, no quería hacer actividad política”.-----

13.- PARA QUE DIGA: ¿SI USTED SOLÍA DEJAR SU CELULAR CON UNA CLAVE O CONTRASEÑA PARA QUE NO PUEDAN REVISAR SUS COMUNICACIONES? Dijo: Nunca, ni ahora, eso es porque yo no hago cosas ilícitas, quien quiere ver ahí están mis proyectos de ley, mis dictámenes, yo no hago pacto con la corrupción para pedir dinero, a veces estoy en el congreso y le digo a un militante de Puno, por ejemplo, a la chica de prensa, que me lo conteste porque así es la actividad, incluso es normal en el Congreso que la seguridad tenga el teléfono porque nosotros estamos en tanta actividad o trajín que ellos se quedan con el teléfono para contestar o apuntar las llamadas, eso es práctica normal en el Parlamento.-----

14.- PARA QUE DIGA: ¿CUÁNDO USTED LE RECLAMÓ O INCREPÓ A SU SEGURIDAD SOBRE EL DESCUIDO QUE REFIERE USTED DE SU TELÉFONO QUE LE RESPONDIERON ELLOS? Dijo: Me dijeron que no sabían, que quizás lo habían descuidado no sabían cómo explicarlo, porque a veces cuando los de seguridad están en mi casa se les acerca la gente de los negocios, guachimanes y conversan, se acercan, están dialogando, tomando una gaseosa entre ellos, se sientan en el carro, tiene amistad entre ellos con otras personas.-----

PREGUNTAS DEL SEÑOR ABOGADO DE DON YONHY LESCANO ANCIETA:-----

1.- PARA QUE DIGA: ¿SI HA TENIDO ALGUNAS DENUNCIAS ANTERIORMENTE? Dijo: Nunca, soy un parlamentario que no ha tenido ni una denuncia penal, Todo esto se ha armado para sacarme del Congreso y perjudicarme políticamente.-----

PREGUNTAS DE LA SEÑORA ABOGADA BRENDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ DE LA PERSONA CON CLAVE 001:-----

1.- PARA QUE DIGA: ¿QUÉ SIGNIFICA PARA USTED BROMAS DE ADULTOS? Dijo: Son las bromas que aparecen en los mensajes.-----

2.- PARA QUE DIGA: ¿ES DECIR, BROMAS DE CONTENIDO SEXUAL? Dijo: Podría ser, pícaras, en este caso con el total consentimiento de la supuesta agraviada tal como aparece en los mensajes.-----

3.- PARA QUE DIGA: ¿SI ELLA LE SOLICITO REALIZAR ESTAS BROMAS DE CONTENIDO SEXUAL? Dijo: No, pero las consentía, y me respondía las bromas, por ejemplo me dice “hay que bromista eres”, y en otra me dice “mejor te asalto yo” o algo así.-----

4.- PARA QUE DIGA: ¿CUÁNDO USTED SOSTIENE “NO IMPORTA TE ROBO TU ROPITA” Y ELLA RESPONDE ¿? QUÉ FUE? SI USTED CONSIDERA QUE ESO ES CONSENTIMIENTO? Dijo: Este mensaje ha sido recortado, mutilado por la denunciante y constituye un delito, lo ha distribuido a la prensa y lo ha presentado a las autoridades como lo voy a demostrar a continuación, antes de esa broma “que importa te robo tu ropita” la denunciante me hace otra broma, que dice “caray...te pelas...porque no tengo que te puedas llevar...a no ser que sea mi celular”. El mensaje se distribuyó a la prensa habiendo mutilado esta última parte. Después de esos signos de interrogación seguimos conversando lo cual se supone el consentimiento de seguir con la conversación. Hay otro mensaje más adelante en la misma conversación que ha sido recortado y que el texto de la frase recortadas dicen “otro abrazo para ti, no creo estar para que me asalten ahora, jajaja, xreo es más fácil asalto yo”, ese mensaje lo han mutilado para aparentar un supuesto acoso-----

5.- PARA QUE DIGA: ¿EN ALGÚN MOMENTO USTED LE PIDIÓ ALGUNA ENTREVISTA A LA DENUNCIANTE? Dijo: Nunca porque no era periodista, era locutora de Radio Exitosa y después tuvimos una amistad.-----

6.- PARA QUE DIGA: ¿CÓMO EXPLICA EL MENSAJE DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2018 A HORAS 3:59 PM DONDE SE APRECIA EL MENSAJE “CUANDO ME ENTREVISTAS A MÍ”? Dijo: El asunto que ella me dice que va a trabajar en un canal de cable y estamos entrevistando, y entonces yo le dije “cuando me entrevistas a mí”, pero en una forma de decir que en su medio me tome declaraciones o entrevista pero en su medio nunca me ha entrevistado, fue una cuestión abstracta.-----

7.- PARA QUE DIGA: ¿USTED SOSTUVO QUE FUERON DOS PERSONAS DE SEGURIDAD LAS CUALES FUERON LLAMADAS DE ATENCIÓN POR HABER MANIPULADO SU CELULAR, EXISTE ALGÚN CUADERNO DE OCURRENCIA EN EL CUAL SE HAYA HECHO CONSTAR QUE USTED LE LLAMÓ LA ATENCIÓN A SU PERSONAL DE SEGURIDAD POR EL USO QUE SE HIZO A SU TELÉFONO DE CELULAR? Dijo: No, no tenemos un cuaderno de ocurrencia con la seguridad, además yo no podría hacerles daño a gente honestas, que no lo han hecho y responsables que me acompañan.-----

8.- PARA QUE DIGA: ¿USTED ACABA DE DECIR QUE ELLOS NO LO HAN HECHO, ENTONCES QUIEN LO HA HECHO? Dijo: Eso no lo sé, si yo no he estado ahí.-----

9.- PARA QUE DIGA: ¿EN QUÉ LUGAR SUCEDIÓ QUE SU CELULAR FUE MANIPULADO POR OTRAS PERSONAS? Dijo: No tengo idea dónde lo habrán manipulado, pero esa noche mi seguridad estaba frente a mi casa, yo a veces llego a las doce de la noche a mi casa de Canal N, me tomo un café con mi esposa o vemos algunas cuestiones y salgo para meter los carros y ene se rato los seguridad se quedan con el celular o a veces me olvido y lo dejo en el carro.-----

10.- PARA QUE DIGA: ¿USTED MENCIONÓ QUE USTED LLAMÓ A LA SEÑORA CLAVE 001 A DISCULPARSE RECUERDA LA FECHA? Dijo: No recuerdo, yo sabría la fecha si la señora hubiera precisado la fecha en que se envió el mensaje. Incluso el señor Sánchez al momento de presentar ese chat lo hace de manera mutilada haciendo ver que quien empezó la conversación fue la denunciante.-----

11.- PARA QUE DIGA: ¿POR QUÉ LLAMÓ USTED EL 27 DE FEBRERO EN TRES OPORTUNIDADES A LA SEÑORA DE CLAVE 001 DESPUÉS DE SABERSE QUE USTED

ERA EL INVOLUCRADO EN ESTE PROCESO? Dijo: Yo no sabía que era yo, ni me imaginaba teníamos una cordial amistad con ella.-----

Finalmente, el señor juez le pregunta al señor congresista, **PARA QUE DIGA: ¿SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR?** Dijo: Yo con la señora entablamos amistad, nunca me he reunido ni para tomar un café, para nada. Simplemente la comunicación y la amistad era por teléfono y *Whatsapp*, nunca me he acercado a su casa, de tal manera hago esa primera aclaración. El pedido de la señora para que se tomen medidas de protección de impedimento de acceso a su domicilio, yo le voy a decir que nunca me he acercado a su domicilio ni me he tomado un café con ella, ni a sus familiares. Sobre la prohibición de comunicación desde que hubo la denuncia para qué me voy a comunicar con ella. Sobre la prohibición de mantener en reserva su identidad, nunca me he referido a la identidad de ella ni de su familia, yo he dado como unas 100 declaraciones en 10 días nunca he dado su identificación ni de sus familiares ni de sus datos. Sobre la prohibición con de no hablar, yo no me puedo callado porque me están difamando mi honor, como hago valer mi derecho defensa frente a los medios de comunicación política, todas las patrañas que he escuchado ayer en tres programas dominicales, cómo yo me defiendo, si no es declarando, explicando, y diciendo. La señora dice que no hable más sobre el caso, la señora pide que yo me calle y como político no me puedo quedar callado, ella tiene la participación de sus abogadas, del Defensor del Pueblo de las bancadas contrarias a mí y mi única verdad que tengo es mi defensa respondiendo las acusaciones, cómo yo defiendo mi honor, yo soy político, cómo me voy a quedar callado si me hacen un linchamiento político, además yo nunca me he referido a la señora ni lo haré, tengo que defenderme porque es mi legítimo derecho constitucional a la defensa. Sobre las demás pretensiones puedo estar de acuerdo porque nunca las he cometido ni las he agredido, pero sobre esta prohibición de no hablar es pretender dejarme de quitar mi derecho de defensa ante una difamación grave, eso quería decir.-----

Habiendo hecho sus descargos don Yonhy Lescano Ancieta respecto a los hechos imputados en su contra y ya habiendo declarado la persona con CLAVE 001 ante la Fiscalía Penal Especializada, teniendo en cuenta la naturaleza de este proceso, el señor juez procede a emitir pronunciamiento respecto a las medidas de protección y cautelares de la siguiente manera:-----

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES:

Lima, once de marzo de dos mil diecinueve.-

VISTOS: Los actuados, y **ATENDIENDO:** **Primero:** Que, el artículo 7º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de *Belém do Pará*, aprobada por Resolución Legislativa número 26583, señala que: “Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que

haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.”; **Segundo:** Que, el artículo 1° de la Ley N° 30364 establece que: **“La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.”** (El énfasis es nuestro); **Tercero:** Que, el artículo 2° de la Ley N° 30364 establece que: **“En la interpretación y aplicación de esta Ley, y en general, en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente los siguientes principios: (...) 3. Principio de debida diligencia.** El Estado adopta sin dilaciones todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio. **4. Principio de intervención inmediata y oportuna. Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza¹, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.** 5. Principio de sencillez y oralidad. Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el **mínimo de formalismo**, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados. 6. Principio de razonabilidad y proporcionalidad. El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, **debe ponderar la proporcionalidad** entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un **juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso**, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.” (El énfasis es nuestro); **Cuarto:** Que, como lo precisa el artículo 7° de la Ley 30364: **“Son sujetos de protección de la Ley: a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo**

¹ Ello guarda coherencia con lo establecido en el Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: **“CONSTITUYE PRECEDENTE JUDICIAL VINCULANTE**, las siguientes reglas: 1. En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, **violencia familiar**, entre otros, **el Juez tiene facultades tuitivas**, en consecuencia, **se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales** como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, **ofreciendo protección a la parte perjudicada**, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 43° de la Constitución Política del Estado que reconoce respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado democrático y social de Derecho. (...)” (El énfasis es nuestro).

grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.” (El énfasis es nuestro); **Quinto:** Que, el artículo 5° de la Ley N° 30364 define la violencia contra las mujeres indicando que: “La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, **tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres:** a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o **en cualquier otra relación interpersonal**, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. **b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona** y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.” (El énfasis es nuestro). Pues, como se aprecia, para que se configure un caso de violencia contra la mujer no se requiere que el agresor tenga vínculo familiar o sentimental con la agraviada, ya que la violencia puede ser cometida por cualquier persona tenga o no vínculo de cualquier naturaleza con la agraviada; **Sexto:** Que, como lo señala el artículo 9° de la Ley N° 30364: “**Derecho a una vida libre de violencia.-** Las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.”; **Sétimo:** Que, conforme al inciso c) del artículo 8° de la Ley N° 30364 los actos de violencia sexual: “c) (...) **Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción.** Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.” (El énfasis es nuestro); **Octavo:** Que, sobre las consecuencias de la violencia sexual en la víctima, se dice que: “La violencia sexual repercute hondamente en la salud física y mental de las víctimas. Al igual que las lesiones, se asocia a un mayor riesgo de diversos problemas sexuales y reproductivos con consecuencias que se manifiestan tanto de inmediato como muchos años después de la agresión. En la salud mental, las repercusiones son tan graves como en la física, y pueden ser también muy duraderas.”²; **Noveno:** Que, como se indicó en la resolución número uno, de una interpretación sistemática y teleológica de la Ley N° 30364 y su Reglamento, se infiere que **el proceso ante el Juez de Familia es un proceso especial**, en el que no se emite sentencia y está orientado a dictar medidas de protección y/o cautelares en beneficio de las víctimas **ante un daño o el riesgo de un daño (ya que la ley también tiene un fin preventivo)**; de forma paralela o con posterioridad a este proceso, se sigue otro procedimiento o proceso ante las autoridades penales (fiscales o jueces), orientado a verificar la comisión de ilícitos penales por parte de la persona denunciada (delitos o faltas); **Décimo:** Que, en el presente caso, la señora Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima remitió a este despacho los actuados respecto a la investigación preliminar de oficio abierta en mérito a la denuncia efectuada por la periodista identificada con Clave 001 contra el congresista Yonhy Lescano Ancieta por violencia sexual en su agravio; **Undécimo:** Que, de un análisis de los actuados, se aprecia que a fojas 31, obra copia certificada del acta de fecha primero de marzo de dos mil diecinueve, en la que se deja constancia que ante los congresistas don Daniel Enrique Salaverry Villa, en su calidad de Presidente del Congreso de la República, doña Tania Pariona Tarqui, en su calidad de Presidenta de la Comisión de la Mujer y Familia y ante la congresista Paloma Rosa Noceda Chiang, con la participación del abogado don Edwin Lévano

2 ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (2000). *Modulo de capacitación. Violencia familiar. Enfoque desde la salud pública*. Lima: Servicios Gráficos EDIAL E.I.R.L., p. 230.

sentido porque ya había entendido el sentido sexual de la conversación con el congresista, y de no perder la oportunidad de un trabajo que él ya me había ofrecido anteriormente para su campaña el día que se disculpó por teléfono. (...) la primera disculpa, que fue a fines del mes de setiembre del 2018 la sentí sincera; la segunda vez; se produce como consecuencia del 07 de octubre en la fecha en que lo felicito por el triunfo del Partido; y es allí en donde entendí, luego de analizar sus mensajes que ese ofrecimiento de trabajo no era sincero, tenía la intención de acallarme, hacerme olvidar sus ofensas. (...) A la pregunta de cómo podía ayudarle Erick Maycor Sánchez Noriega con esto, respondió que: “Al hecho de poder hacer una denuncia, acudiendo a su experiencia por los contactos que él tiene con psicólogos, abogados, quienes podrían indicarme qué pasos seguir. Tenía cólera, mucha rabia, porque estaba callándome, **yo sabía que una vez que denuncie esto iba a ser muy fuerte, porque se trataba de un Congresista, pero tampoco podía soportar más violencia, porque ya había pasado 03 veces en las que me sentí ofendida, es decir, setiembre, la que me solicita le muestre las delanteras,** y que provoca que le ponga un alto, y por ello me pide disculpas, y le echa la culpa a tercero; luego el 08 de octubre del 2018, cuando me solicita una entrevista en privado, lo realiza con doble intención porque me dice ‘debe ser en privado como en las películas,’ y pese a que le contesté como un profesional, él se mostró en doble sentido, a mayor razón cuando dice: ‘esas pues, con tus libretas y, de pronto te asalto,’ y tratando de tomar las cosas en un buen sentido, le respondí cortésmente diciéndole, que lo mucho que se puede llevar es mi celular, a lo que él me dice: ‘o importa, te robo tu ropita,’ y con esa frase el Sr. Lescano, afirma su intención verdadera, que no se trataba de una entrevista periodística como profesional, sino de un acercamiento íntimo, lo que me genera una preocupación, y le pregunto que fue?, y luego intenta llevar la conversación a algo supuestamente gracioso que no tiene fundamento; sin embargo al despedirse, deja abierta la posibilidad de un encuentro, lo que es en realidad una insinuación, reiterando el prepárate para el asalto. Después de ello, ya no tuvimos conversación hasta el 21 de diciembre 2018, en donde el Señor me escribe a las 11:55 en donde dice: ‘Hola Felices fiestas’ y le contesté minutos después a las 00:06 del día 22 de diciembre 2018. **Me escribe:** ‘Pero tan seca,’ y se ríe, preguntándome ¿Qué haces? Respondiendo que estaba atendiendo a mi niño y me pregunta ¿Estás sola? Esta pregunta casi siempre me la hacía; respondiéndole ¿Por qué? Y él me responde por nada, haciéndose el loco, es solo una curiosidad, y le escribo: viendo dibujos con mi niño, y es allí en donde él escribe: ‘bueno amiga, tenía cosas exóticas, ni modo? Y allí le escribo: ¿Cómo? ¿Qué tenías qué? Es decir: que quería conversar cosas de mayores?, ¿Qué de malo tiene?, y yo le digo: ¿Así?, me responde: No seas así, cosas de mayores, hay algo de malo’, no seas extremista. Y le escribo, seguro tomastes?, y él responde ya pues amiga te pasas?, y luego consigna un No, y luego dice: ‘La comunicación es complicada, cada vez me convenzo de eso, ¡Qué horror! Y yo le escribo: ¿De qué hablas?, y durante este momento él trataba de hacerme sentir que yo tenía el pensamiento en doble sentido, y que él hablaba correctamente, pero ello, en verdad no era así; por eso le increpo y le digo: De qué hablas, de la comunicación de las personas, y yo le pongo: ¿Por qué?, él responde: Mejor ni conversar y yo le escribo Ok, descansa, para dejar la conversación; él vuelve a poner me equivoqué en querer conversar, por eso este país está jodido. Respondiendo: ¿Qué pasó?, respondiéndome: Pero limpia tus pensamientos, y luego él se despide con un arrivederchi. (...)”. A la pregunta de cuándo decidió efectuar la denuncia, respondió que: “yo quería hacerlo desde el 22 de diciembre del 2018, pero siempre pensaba en las consecuencias, incluso envié una carta el día 28 de diciembre 2018 a la prensa, en donde yo le explicaba mi temor; esto fue, luego que yo le entrego a mi amigo Erick, las capturas de la conversación, y que él; las publica el 22 de febrero 2019. A la pregunta si ha recibido amenazas desde que interpuso la denuncia, respondió que no, que antes sí “he recibido 03 llamadas del Congresista Lezcano (sic), y al no responderle, me escribió con fecha 27 de febrero 2019, y me pone muy amablemente: ok, que gusto amiga. Soy Yonhy Lescano, me puedes contestar, estoy viendo mi campaña, y quiero hacerte unas consultas. Y le respondí: No puedo contestar, escíbeme, ando full, no le contesté las llamadas telefónicas porque sentía mucho miedo. Y reitera: ‘estoy viendo e invitando la personas amigas para ver La Campaña’ no sé tú puedes integrarte al Grupo que viene trabajando por la

campaña de Acción Popular, y le respondo: No gracias, por ahora no; y luego escribe: 'más adelante entonces, podrías integrarte?', yo no le respondo, y a las 5:41, 'gracias por la atención de todas maneras, y si estás con tiempo y te animas, me avisas?'. Mil gracias y siempre que te vaya muy bien'. Pero yo no continué en la conversación. (...) A la pregunta de las razones de su denuncia, respondió que son "Definitivamente terminar el acoso a mi persona, que marca un precedente de que toda mujer que es acosada o violentada se atreva a denunciarlo y no callar el maltrato y que todo agresor reciba el castigo que merece, y que no se pase por alto absolutamente nada, tenga el cargo que tenga.". A la pregunta sobre el tipo de relación que tenía con el congresista Yonhy Lescano, respondió que: "En realidad era de congresista, periodista-fuente y viendo la posibilidad de que se presente una oportunidad laboral, como es común, la gente de prensa siempre aspira trabajar en el congreso. (...)" (el énfasis es parte de la declaración es nuestro); **Décimo Tercero:** Que, por su parte, don Yonhy Lescano Ancieta declaró entre otros, en la audiencia, que el vínculo que tenía con la persona con CLAVE 001 era de amistad que "no hay ninguna relación de periodista – fuente, simplemente una relación de amistad. Inclusive esta señora me hacía pasar a la cabina de Radio Exitosa, pero nada más, nunca me ha hecho ninguna entrevista y usted si gusta puede pedir los archivos de Radio Exitosa la señora era locutora no era periodista. Incluso dice que hacia trabajo de reportera en el Congreso, situación que no es cierta porque ella nunca ha hecho ese trabajo en el congreso.". A la pregunta de cuándo estableció amistad con ella, respondió que: "Desde hace años aproximadamente el año 2014 o 2015, no recuerdo porque hay tantas personas con las que nos interrelacionamos a los parlamentarios. He tenido amistad con ella un poquito más adelante aproximadamente desde el año 2016.", también indicó que **se comunicaba con ella mediante su teléfono celular o a través de la red social Whatsapp**, que los mensajes o la información que intercambiaba con ella era: "Variado, me contaba de su trabajo, de los problemas que tenía en el Municipio de Chorrillos, de sus pretensiones que tenía de ser alcaldesa del mismo distrito, **me pedía el apoyo para ayudarle en la actividad política**, tal como aparece en los mensajes, **después le hacía bromas entre adultos**, eso fundamentalmente". A la pregunta **si le remitió a la persona con CLAVE 001 los mensajes de la red social Whatsapp que figuran en el acta notarial de constatación de comunicación electrónica y en las capturas de pantalla que se le han notificado**, respondió que: "Sí le he remitido esos mensajes excepto el publicado por el señor Erick Sánchez con la que se inicia la grave difamación que se está cometiendo, incluso ni fecha de ese mensaje han comunicado la denunciante y sus representantes y que ha cambiado varias veces de versión particular, porque dicen que estos mensajes comenzaron en octubre de 2018, tal como consta en el acta del Congreso de la República, y el día de ayer en un reportaje del programa Cuarto Poder han cambiando de fecha a setiembre. **Es el mensaje que publicó el señor Erick Sánchez donde dice "la camita... estas calatita", los demás, eso sí hemos conversado**, para que el interlocutor le haya respondido "haber si es cierto muéstramelas", a la denunciante ha debido de decirle algo antes. Eso no aparece, eso va a ser materia de peritaje, todo lo demás en la fiscalía.". **A la pregunta si sabe quién le remitió el mensaje que no reconoce a la persona con CLAVE 001**, respondió que: "Desconozco. Ese día estuvo la policía con mi celular y al parecer lo descuidaron, a veces le pasan un *scanner* al celular y se lo llevan, hay mil maneras de capturar una conversación. Pudiera haber ocurrido eso. Lo que yo sí hice en la mañana, la llamo a la señora por teléfono y le pongo un mensaje en el de *whatsapp* disculpándome y diciéndole que al parecer un tercero había manipulado mi celular y que me disculpe con lo cual la señora se quedó conforme. Al ser preguntado si sabe cómo se llama el policía al cual le dejó su celular, respondió que: "Eran dos, José Sánchez y Ever Salazar, no tengo sus dos apellidos completos, **ellos van a prestar su declaración en la fiscalía y en el Congreso también**, incluso ellos han reconocido ante su comando que yo siempre les llamó la atención. Ya me los han retirado como seguridad.". A la pregunta de cuál de los dos policías les pidió explicaciones sobre el mensaje que no reconoce, respondió que fue a los dos policías. **A la pregunta si alguna vez la persona con CLAVE 001 le mandó mensajes de texto por la vía Whatsapp con doble sentido o de contenido sexual**, respondió que: "No, pero en la conversación ella me respondía. Yo le hacía la broma y ella me

contestaba. No se mostraba en ningún momento con incomodidad, había pleno consentimiento.”. A la pregunta con qué frecuencia intercambiaban mensajes, respondió que: “De meses, por ejemplo una vez al mes, o cada tres meses, no era una amistad frecuente.”. A la pregunta si le pidió disculpas a la persona con CLAVE 001 o le volvió a escribir o llamar, respondió que: “Sí, las disculpas no solo fueron a través de *whastapp* y si no también a través del teléfono. Yo le escribí por fiestas y tuvimos una cordial conversación y al final ella me dice “dulces sueños”, luego, en febrero tuvimos una conversación y ella me contesta “no puedo hablar, por fa, escíbeme”. **Sobre la última vez que se comunicó con la persona con CLAVE 001 respondió que: “En febrero me comuniqué con ella y le indiqué “oye vamos a empezar a trabajar”, para que se integre al equipo o algo así.** Eso está en los mensajes. La invité a realizar actividad social en el partido. En mensajes anteriores del mes de octubre, ella me dijo que quería hacer actividad política y que la apoye en Chorrillos, no es como dicen que yo le he estado ofreciendo trabajo. Eso es absolutamente falso. Ella me respondió diciéndome que “por ahora no, no quería hacer actividad política”. **A la pregunta si solía dejar su celular con una clave o contraseña para que no puedan revisar sus comunicaciones, respondió que: “Nunca, ni ahora, eso es porque yo no hago cosas ilícitas, quien quiere ver ahí están mis proyectos de ley, mis dictámenes, yo no hago pacto con la corrupción para pedir dinero, a veces estoy en el congreso y le digo a un militante de Puno, por ejemplo, a la chica de prensa, que me lo conteste porque así es la actividad, incluso es normal en el Congreso que la seguridad tenga el teléfono porque nosotros estamos en tanta actividad o trajín que ellos se quedan con el teléfono para contestar o apuntar las llamadas, eso es práctica normal en el Parlamento.”. Al ser preguntado si le reclamó o increpó a su seguridad sobre el descuido de su teléfono, respondió que: “Me dijeron que no sabían, que quizás lo habían descuidado no sabían cómo explicarlo, porque a veces cuando los de seguridad están en mi casa se les acerca la gente de los negocios, guachimanes y conversan, se acercan, están dialogando, tomando una gaseosa entre ellos, se sientan en el carro, tiene amistad entre ellos con otras personas.”. Al ser preguntado si ha tenido otras denuncias anteriormente, respondió que: “Nunca, soy un parlamentario que no ha tenido ni una denuncia penal, Todo esto se ha armado para sacarme del Congreso y perjudicarme políticamente.”. **Sobre lo que considera “bromas de adultos”, respondió que son las bromas que aparecen en los mensajes. Al ser repreguntado si son bromas de contenido sexual, respondió que: “Podría ser, pícaras, en este caso con el total consentimiento de la supuesta agraviada tal como aparece en los mensajes.”. A la pregunta si la persona con CLAVE 001 le solicitó realizar esas bromas de contenido sexual, respondió que: “No, pero las consentía, y me respondía las bromas, por ejemplo me dice “hay que bromista eres”, y en otra me dice “mejor te asalto yo” o algo así.”. Sobre el mensaje que dice “no importa te robo tu ropita” y ella responde “que fue”, señaló el declarante que: “Este mensaje ha sido recortado, mutilado por la denunciante y constituye un delito, lo ha distribuido a la prensa y lo ha presentado a las autoridades como lo voy a demostrar a continuación, antes de esa broma “que importa te robo tu ropita” la denunciante me hace otra broma, que dice “caray...te pelas...porque no tengo que te puedas llevar...a no ser que sea mi celular”. El mensaje se distribuyó a la prensa habiendo mutilado esta última parte. Después de esos signos de interrogación seguimos conversando lo cual se supone el consentimiento de seguir con la conversación. Hay otro mensaje más adelante en la misma conversación que ha sido recortado y que el texto de la frese recortadas dicen “otro abrazo para ti, no creo estar para que me asalten ahora, jajaja, xreo es más fácil asalto yo”, ese mensaje lo han mutilado para aparentar un supuesto acoso.”. También refirió que nunca le pidió una entrevista a la denunciante porque no era periodista sino locutora. Sobre el mensaje del ocho de octubre de dos mil dieciocho remitido a las a las 3:59 horas, respondió que “El asunto que ella me dice que va a trabajar en un canal de cable y estamos entrevistando, y entonces yo le dije ‘cuando me entrevistas a mí, pero en una forma de decir que en su medio me tome declaraciones o entrevista pero en su medio nunca me ha entrevistado, fue una cuestión abstracta.”. También respondió el declarante que **no sabe ni tiene idea de dónde habrán manipulado su teléfono celular**, que esa noche su seguridad estaba frente a su casa y él a veces llega a las doce de la noche a su casa, se toma un café con su esposa o****

del *Whatsapp* con doble sentido o de contenido sexual, por lo que se tiene que solo él le remitía ese tipo de mensajes; **Vigésimo Primero:** Que, en consecuencia, don Yonhy Lescano Ancieta habría cometido actos de violencia sexual en agravio de la persona con CLAVE 001, por lo tanto amerita dictar medidas de protección a favor de esta última a fin de evitar nuevos hechos similares; **Vigésimo Segundo:** Que, se debe tener en cuenta también la relación de poder o **desequilibrio de poder** que existe entre la persona con CLAVE 001 y la persona denunciada, ya que este último es un congresista de la República respecto de quien las personas que se relacionan suelen tener respeto y consideración por su investidura, lo que podría explicar por qué la persona con CLAVE 001 no le increpó antes su conducta o denunció con anterioridad; **Vigésimo Tercero:** Que, como lo establece el artículo 22° de la Ley N° 30364 modificada por el Decreto Legislativo N° 1386: **“El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales. El juzgado las dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora.** Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran las siguientes: 1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución. **2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.** 3. **Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.** 4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad que emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el juzgado oficia a la institución armada o policial para los fines de este numeral. 5. Inventario de bienes. 6. Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima. 7. Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes. 8. Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad. **9. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.** **10. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.** 11. Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este. **12. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.”** (El énfasis es nuestro); **Vigésimo Cuarto:** Que, sobre la razonabilidad y proporcionalidad de las medidas de protección a dictarse, se debe considerar que entre la denunciante y el denunciado no hay vínculo alguno, por lo tanto, resulta razonable que el denunciado no se acerque a ella ni a su domicilio ni lugar de trabajo y familiares hasta una distancia prudencial y verificable. Teniendo en cuenta que los actos de violencia se han cometido a través de la red social *Whatsapp*, y que la persona denunciada se ha comunicado con la denunciante luego del reclamo que le hiciera aquella, se debe prohibir al denunciado que se comunique con ella por cualquier medio. También resulta razonable la prohibición para el denunciado de hacer mención o dar referencias de la identidad de la agraviada o su familia cercana o de datos que

puedan identificarla. Sobre la prohibición de que la persona denunciada hable sobre el caso o los hechos materia de denuncia en los medios de comunicación o dar entrevistas o declaraciones respecto al contenido de la investigación en sede fiscal o congresal, como lo ha mencionado el denunciado, este es un político y congresista de la República no sujeto a mandato imperativo, por lo que teniendo en cuenta que a aquel ya se le estaría prohibiendo que no de información o datos que permitan identificar a la denunciante, aquel está facultado para hacer valer su derecho de defensa ante las entidades pertinentes, siempre y cuando no brinde información de carácter reservado o se dirija en términos humillantes, denigrantes u ofensivos hacia la denunciante, ya que esto último si constituye violencia contra la mujer, por lo tanto, no se puede prohibir al denunciado lo solicitado por la denunciante y sus señoras abogadas, ya que colisiona con el derecho fundamental de defensa del denunciado. Con relación a la prohibición a la ciudadanía en general o a los medios periodísticos de que no revelen su imagen de identidad ni que difundan imágenes de otras mujeres, no siendo aquellos parte de este proceso, este despacho los puede exhortar en ese sentido. Finalmente, como se señala en el artículo 23-A, se debe oficiar a la Comisaría del domicilio de la agraviada a fin de que le den protección y ejecuten las medidas de protección dispuestas precedentemente, Del mismo modo, se debe disponer una terapia psicológica para la agraviada con el objeto de que supere cualquier afectación emocional que haya sufrido y otra terapia psicológica para el denunciado con el objeto de que sea instruido en la prevención de este tipo de conductas; **Vigésimo Quinto:** Que, como señala el artículo 23-A de la Ley N° 30364: **“La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; asimismo, debe llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo para brindar una respuesta oportuna. Los nombres y ubicación de todas las víctimas con medidas de protección deben estar disponibles permanentemente para todo el personal policial en la jurisdicción en la que domicilia la víctima, a fin de responder oportunamente ante emergencias. (...).”;** **Vigésimo Sexto:** Que, asimismo, el artículo 24° de la Ley N° 30364: **“El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal”;** **Vigésimo Séptimo:** Que, tal como lo establece el artículo 16-B de la Ley N° 30364, se debe remitir los actuados a la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima a fin de que proceda conforme a sus atribuciones respecto a la denuncia interpuesta por la persona con CLAVE 001 contra don Yonhy Lescano Ancieta, quedando copias certificadas en este juzgado. Por estas consideraciones, el señor juez del Vigésimo Primer Juzgado Especializado de Familia de Lima, **RESUELVE:-----**
Primero: DICTAR COMO MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de la **persona con CLAVE 001** las siguientes: 1) El **IMPEDIMIENTO DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD** de don **YONHY LESCANO ANCIETA** a la **persona con CLAVE 001**, hasta una distancia de **CIEN METROS** a la redonda, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, en caso de incumplimiento; 2) La **PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN** de don **YONHY LESCANO ANCIETA** con la **persona con CLAVE 001** por cualquier medio, ya sea vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, en caso de incumplimiento; 3) La **PROHIBICIÓN** para don **YONHY LESCANO ANCIETA** de develar la identidad, hacer mención o dar referencias de la identidad de la **persona con CLAVE 001** o su familia cercana o de datos que puedan llegar a identificarla, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, en caso de incumplimiento; 4) La **PROHIBICIÓN** para don **YONHY LESCANO ANCIETA** de dirigirse en términos humillantes,

denigrantes u ofensivos hacia la persona con CLAVE 001 durante las declaraciones que brinde, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, en caso de incumplimiento; **5) OFICIAR** a la comisaría del domicilio de la **persona con CLAVE 001** a fin de que el jefe de esta dependencia policial cumplan con disponer que el personal bajo su cargo brinden protección oportuna y eficaz a la **persona con CLAVE 001**, debiendo implementar un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas a estas en su jurisdicción, asimismo, deben llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar un canal de comunicación con aquella para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, efectuando rondas periódicas y pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo para brindar una respuesta oportuna; **6) La TERAPIA PSICOLÓGICA** que llevará don **YONHY LESCANO ANCIETA** en un consultorio particular o entidad pública o privada de su elección, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, en caso de incumplimiento; **7) La TERAPIA PSICOLÓGICA** que llevará la **persona con CLAVE 001** en un consultorio particular o entidad pública o privada de su elección; y **8) EXHORTAR** a los medios de comunicación, comunicadores sociales, y en general, a cualquier ciudadano, a que se abstengan de publicar y difundir la imagen e identidad de la **persona con CLAVE 001** y de cualquier mujer que sea vinculada con la presente denuncia, bajo responsabilidad penal, civil y administrativa, de ser el caso.-----

Segundo: REMITIR los actuados a la señora Fiscal de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, quedando copias certificadas en este juzgado, oficiándose con tal finalidad.-----

En este acto, el señor juez le pregunta a las partes si van a apelar la presente resolución, mencionando las señoras abogadas de la parte denunciante que están conformes con lo resuelto; mientras que la parte denunciada señala que se reserva su derecho de apelación. Con lo que concluyó la presente audiencia, siendo las 7:00 p.m. del mismo día, notificándose a las partes en este acto y suscribiendo aquellas la presente acta luego que lo hiciera el señor juez, lo que doy fe.-----